



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°030-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°005-2024-MDPN-SAJ** emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal.

El **INFORME N°667-2023-MDPN/SGAF**, emitido por el Adm. Sabino Gálvez Córdova-Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad Municipal.

El **INFORME N°909-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal.

El **INFORME N°01485-2023-SGPP-MDPN/ECA** emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliaza Arias-Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal.

El **INFORME N°0716-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal.

El **INFORME N°01151-2023-SGPP-MDPN/ECA** emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliaza Arias-Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9880-2023** de fecha 07 de diciembre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8824-2023** de fecha 06 de octubre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8064-2023** de fecha 06 de octubre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7406-2023** de fecha 15 de setiembre del año 2023, presentado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – **Ley N°27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, el **DECRETO SUPREMO N°011-2018-TR** el objeto de la norma es el siguiente: Artículo 1. Objeto "El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar los alcances del Decreto Supremo N°011-2017-TR para el caso de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por efecto de la Resolución Ministerial N°142-2017-TR en el marco de lo establecido en la Ley N°27803 y la Ley N°30484". Es preciso mencionar que en el **DECRETO SUPREMO N°011-2018-TR**





no expresa literalmente y/o ordena a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo la reincorporación laboral del recurrente.

Que, la **Ley N°27803**, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos locales, en su artículo 1° establece que su ámbito de aplicación es el siguiente: "Artículo 1.-Ámbito de Aplicación; la presente ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N°27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la ley N°27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N°26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N°27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente ley".

Sobre la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N°27803.

Sobre la reincorporación se tiene la Ley N°27803 expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: **i)** la reincorporación o reubicación laboral, **ii)** la jubilación adelantada, **iii)** la compensación económica y **iv)** la capacitación y reconversión laboral.

Respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N°27803 establece en sus artículos 11° y 12° lo siguiente:

Artículo 11°. De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley. **Artículo 12°.** De la reincorporación, Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.

Que, el **Artículo 23° del Reglamento** de la **Ley N°27803**, aprobado por Decreto Supremo N°014- 2002- TR, precisa que: Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral, La reincorporación a que hace referencia el artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante





contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a **los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.**

Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estableció los procedimientos que las entidades públicas debía seguir para efectivizar el proceso de reincorporación, esto es, i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N°347-2002-TR, N°059-2003-TR, N°034-2004-TR, N°089-2010-TR y N°142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el extrabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral y iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada; es menester indicar que, el recurrente cumple con los dos primeros presupuesto mas no el tercer presupuesto toda vez que mediante Informe N°01270-2023-SGPP-MDPN/ECA manifestando lo siguiente" (...) al respecto esta Sub Gerencia procedió a revisar el Cuadro de Asignación de Personal CAP del año 2011 vigente, en el cual se observa que no existe plaza vacante para el cargo de Técnico de Tributación"; por lo tanto no se encuentra presupuestada.

Que, la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, a través en su Centésima Novena Disposición Complementaria Final precisó que: Sin perjuicio de ello, la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, a través en su Centésima Novena Disposición Complementaria Final precisó que: "(...) la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el artículo 11° de la Ley N°27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el caso de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que no puedan acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral por falta de plaza presupuestada vacante y que cambien de opción por la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley 27803, ésta se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de publicación de la presente ley, la misma que será efectivizada a través del Ministerio de trabajo y promoción del empleo.

Sobre la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Que, el Artículo 8 de la Ley N°31638.- Medidas en materia de personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: desde el literal a), (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, al ñ) (...). La Ley 31638 no contempla la reincorporación administrativa ni menciona el cumplimiento del artículo 11° de la Ley N°27803, es así que en concordancia con ello se trae a acotación el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el Artículo 40.- Legalidad del procedimiento 40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7406-2023** de fecha 15 de setiembre del año 2023, presentado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,





informando sobre reincorporación o reubicación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente en virtud de la Ley N°31218 y normas complementarias.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8064-2023** de fecha 06 de octubre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**, solicitando acción de cumplimiento, dentro del marco legal y constitucional a derechos de ser incorporado de forma inmediata a mi puesto y cargo laboral que ha desempeñado.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8824-2023** de fecha 06 de octubre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**, solicita se dé respuesta a acción de cumplimiento, de fecha 06/10/2023, dentro del plazo legal constitucional referente al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8064-2023**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9880-2023** de fecha 07 de diciembre del año 2023, presentado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**, solicitando por última vez se resuelva vuestra acción de cumplimiento, de fecha 06/10/2023, acatando y ejecutando el beneficio de reincorporación a puesto de labores, conforme a lo ordenado por el ministerio de trabajo y promoción del empleo, del estado peruano.

Que, mediante **INFORME N°01151-2023-SGPP-MDPN/ECA** emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliaza Arias-Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, informa que cuenta con el **INFORME N° 258-2023-RRHH-FECM/MDPN**, donde informa que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, no cuenta con los instrumentos de Gestión como el MPP y CAP Provisional, adjuntando copia de la misma.

Que, mediante **INFORME N°0716-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** de fecha 23 de octubre del año 2023, emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, informa que mediante **MEMORANDUM N°06718-2023/GM/MDPN/DMM**, **INFORME N°01151-2023-SGPP-MDPN/ECA** de la Sub gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisando que, dicha subgerencia cuenta con el **INFORME N°258-2023RRHH-FECM/MDPN** en el que le informan que la Municipalidad Distrital de Pueblo nuevo, no cuenta con los instrumentos de gestión como el MPP y CAP provisional, a los expuesto se advierte que efectivamente la Municipalidad Distrital de Pueblo nuevo, no cuenta con dichos instrumentos de gestión, sin embargo, si cuenta con el CAP del 2011; el cual sigue vigente a la fecha, ya que aún no se aprobado el CAP provisional, en ese sentido, esta Unidad de Recursos Humanos solicita a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumpla con remitir un informe precisando si en el documento de gestión (CAP 2011) vigente existe o no plaza vacante y presupuestada (según el PAP vigente) para el cargo de técnico de tributación, a fin de atender la solicitud de reincorporación del recurrente Daniel Cipriano Marcos Aburto, conforme lo establece el artículo 21, inciso 1 del D.S. N°014-2002-TR Reglamento de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobierno y Gobiernos locales.

Que, mediante **INFORME N°01485-2023-SGPP-MDPN/ECA** emitido por el C.P.C. Edilberto Chacaliaza Arias-Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, informa que la Unidad de Recursos Humanos con el **INFORME N° 0716-2023-RRHH-LGMQ/MDPN** solicita que esta Sub Gerencia cumpla con remitir un informe precisando si en el documento de gestión (CAP 2011) vigente existe o no plaza vacante y presupuestada (según PAP vigente) para el cargo de técnico de tributación. Al respecto, informa que visto los documentos proporcionados por la Unidad de Archivo





General solicitado por esta Sub Gerencia, referente al Cuadro para Asignación de Personal CAP del año 2011 vigente y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), se observa que no existe la plaza vacante ni presupuestada para el cargo de técnico de tributación.

Que, mediante **INFORME N°909-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, dispone en el apartado **III. ANÁLISIS** lo siguiente: (...). **3.2.-** Que, estando establecido en el artículo 8° Literal 8.1) de la Ley N°31639 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prohibir el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes: "k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada". En ese sentido la Ley 31638° contempla la reincorporación administrativa ni menciona el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 27803, "Es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...) **3.5.-** Que, el Artículo 11° de la Ley N°27803 Ley que Implementa las Recomendaciones Derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, Encargadas de Revisar los Ceses Colectivos Efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N°28299 señala: "Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, **sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente**", asimismo el Artículo 12° del citado texto legal señala: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10° y 11° de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado y sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, a partir de la vigencia de la presente Ley". Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. (...) **3.7.-** Que, la acción de cumplimiento está contemplado en el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dicho artículo ordena a la autoridad publica el cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme así como también se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento; en el presente caso Alfredo Teodoro Fajardo Hernández, no se encuentra laborando en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por lo que en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N°014-2002-TR, Reglamento de la Ley N°27803 en su artículo 20° señala que los trabajadores del Sector Público, que opten por la reincorporación o reubicación podrán ser reincorporados a los puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas. **3.8.-** Que, estando al INFORME N°01485-2023-SGPP-MDPN/ECA, remitido por la Subgerencia de Planeamiento de Presupuesto, informando que no existe plaza vacante, ni presupuestada para el cargo de técnico de tributación, en ese sentido, no es posible la reincorporación solicitada por **Daniel Cipriano Marcos Aburto, de 72 años de edad**, conforme lo señala el artículo 20° del Decreto Supremo N°014-2002-TR, Reglamento de la Ley N°27803 Ley que Implementa las Recomendaciones Derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, encargadas de Revisar los Ceses Colectivos Efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales y modificatorias, su Reglamento Decreto Supremo N°14-2002-TR, Ley N°31639-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023. Aunado a ello, conforme al artículo 8- Reincorporación (...) Para acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral no se debe haber alcanzado la edad de jubilación legal, en el presente caso el solicitante Daniel Cipriano Marcos Aburto, con DNI





N°218335757, tiene 72 años de edad, Asimismo se cuenta con el Informe N°209-2023/UAG/MDPN-CH, emitida por la Unidad de Archivo general, la cual informa que no se encontró ningún documento solicitado en el **INFORME N°0689-2023-EE.HH-LGMQ/MDPN**. Por lo que, la Unidad de Recursos Humanos concluye **recomendando** se declare **improcedente** la reincorporación solicitada por **Daniel Cipriano Marcos Aburto**. Asimismo, recomendando, se derive al área legal previo a que se emita el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°667-2023-MDPN/SGAF**, emitido por el Adm. Sabino Gálvez Córdova-Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad Municipal, deriva el **INFORME N°909-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN**, respecto a la **reincorporación de trabajador cesado irregularmente** (DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO), para ser remitido a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°005-2024-MDPN-SAJ** emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, precisando que a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, **la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica**. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita. **Concluyendo** que, la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente **se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada**, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N°27803 cumple o no con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza; en atención a ello la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo no cuenta con plaza vacante y presupuestada en el cargo de Técnico de Tributación, ello conforme a lo determinado por la Sub Gerencia de Planeamiento y presupuesto; en ese sentido, **es improcedente lo petitionado por el recurrente**. Ahora bien, en la actualidad no se encuentra, recomendando oficial al administrado y notificar conforme a Ley.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN** de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**, debido a que **la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada; y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo no cuenta con plaza vacante y presupuestada en el cargo de Técnico de Tributación**, de acuerdo a lo dispuesto en los informes técnicos legales detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado por **DANIEL CIPRIANO MARCOS ABURTO** identificado con **DNI N°21835757**, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

B. Ing. SIMÓN ALVARO CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
www.munipnuevochincha.gob.pe



Pueblo Nuevo renace
Su gente lo hace